



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilinton Millán Pinilla
Radicado: 730434089001 2018 00196 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 25 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 13 de diciembre de 2018, y sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 29 de julio de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación.

Ello por cuanto, si bien es cierto presentó liquidación respecto de los PAGARES **Ns.066276100007282**; Pagaré **No.066276100008054**; y Pagaré **Nº.4481860002818984**, debidamente liquidados en concordancia con el artículo 446 del CGP., no lo hizo respecto del crédito contenido en el PAGARÉ **Nº.4866470211477625**. Por tanto, se insta a la apoderada judicial del actor, para que proceda de conformidad a presentar la liquidación completa, y de esta forma, correr el traslado y posterior estudio de aprobación o no de la misma.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020